

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) ÁREA DE SERVICIOS E INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

**2019/1842** *Aprobación definitiva del Reglamento de funcionamiento Cementerio Municipal de Andújar.*

#### **Edicto**

Don Francisco Manuel Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que el Pleno de la Corporación de Andújar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Octubre de 2018, aprobó inicialmente la "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL".

Que mediante inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén num. 217 de fecha 12 de Noviembre de 2018, se abre un periodo de exposición pública por un plazo de 30 días, durante los cuales los interesados pueden presentar reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes sobre el referido acuerdo plenario, que así mismo, se expone en el Tablón de Anuncios de la Corporación.

Que transcurrido dicho periodo de exposición pública, en tiempo y forma, se ha presentado alegaciones al mismo.

Que el Pleno de la Corporación de Andujar, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de Marzo de 2019, aprobó definitivamente la "MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL" y conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto integro del citado Reglamento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la citada Ley, el cual se inserta a continuación.

Contra dicha Acuerdo y su aprobación definitiva conforme al art. 10.1 b) y 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso - Administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

A continuación se inserta el texto íntegro del Reglamento.

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO  
MUNICIPAL DE ANDÚJAR**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

El Ayuntamiento de Andújar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2,k y 26,1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril de la Junta de Andalucía (en adelante RPSM), viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la regulación y control del cementerio municipal, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población y en consonancia con las Leyes y disposiciones Sanitarias vigentes. Por ello y de conformidad con el RPSM, se establece que el cementerio municipal se regirá por el presente Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 2.

Este Ayuntamiento gestiona los servicios del cementerio municipal de Andújar a través de la empresa adjudicataria CEMENTERIO PARQUE ANDÚJAR (en adelante CPA), con sometimiento a la legislación vigente, al presente reglamento y a las ordenanzas municipales aprobadas, manteniendo la potestad de inspección y control del citado servicio público, y en su caso, el rescate del mismo.

ARTÍCULO 3.

1.-En el ejercicio de sus actividades la empresa adjudicataria está sometida en cuanto a su organización, actuación y relación con los usuarios, a las disposiciones previstas en este Reglamento, a las normas de Policía Sanitaria Mortuoria y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

A) *En general:*

- a) La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.
- b) La supervisión a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalación, así como su inspección y control, siempre previa la correspondiente licencia municipal.
- c) El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.
- d) Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas de velatorio, así como el horno crematorio.
- e) La percepción de los derechos e importes que se establezcan legalmente.

f) El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

B) *En particular:*

a) La asignación de sepulturas, nichos, panteones, mausoleos y columbarios, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario, según el procedimiento establecido en el presente Reglamento.

b) La inhumación de cadáveres y restos.

c) La exhumación de cadáveres y restos.

d) El traslado de cadáveres y restos.

e) La reducción de restos.

f) El movimiento y colocación de lápidas.

g) Los servicios de depósito de cadáveres y tanatorio.

h) La conservación y limpieza general del Cementerio.

i) Los servicios del crematorio.

ARTÍCULO 4.

Dentro de las actuaciones cotidianas del servicio de cementerio,

a) Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento, con un mínimo de nichos disponibles de 100 unidades.

b) Propondrá la aprobación o modificación de las normas del servicio.

c) Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del cementerio.

d) Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, de conformidad con la programación anual de actuaciones, que será presentada a la Comisión Informativa de Servicios Municipales en el último trimestre de cada anualidad, donde constará la previsión de enterramientos y el orden de los mismos.

e) Gestionará la percepción de derechos e importes que procedan por la ocupación de terrenos y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza.

f) Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado, según normativa vigente.

g) Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el cementerio municipal se realicen sin discriminación por razones de religión ni por cualesquiera otras.

h) Organizará de la forma más adecuada el servicio de tanatorio y crematorio.

i) La empresa adjudicataria presentará anualmente en el último trimestre del año un programa de actuaciones que será presentado ante la Comisión Informativa de Servicios y que contendrá todas las previsiones relacionadas con la prestación del servicio para la siguiente anualidad. Así mismo en el primer trimestre de cada anualidad se presentará al mismo Órgano el balance de la anualidad anterior sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.

La empresa adjudicataria velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) Fijará los horarios de invierno y verano del Servicio de Cementerio junto con el Ayuntamiento a través de la Comisión Informativa de Servicios, así como los horarios de visitas y atención al público. Cualquier cambio que se introduzca en el horario deberá darse a conocer con la debida antelación y publicidad a través de los medios de comunicación del municipio.

b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo la empresa adjudicataria, cuando tenga conocimiento de alguna falta de respeto, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

c) La empresa adjudicataria asegurará la vigilancia general de los recintos.

d) Se prohíbe la venta ambulante en las instalaciones del Cementerio – tanatorio - crematorio. Sólo podrá ejercerse propaganda en el interior del cementerio previa autorización del Ayuntamiento. En el caso del tanatorio - crematorio, deberá procederse a dar cuenta al Ayuntamiento con antelación de la publicidad que se ofrezca.

e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.

f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas.

g) No se permitirá la entrada al cementerio de animales, salvo perros-guía que acompañen a los invidentes.

h) El aparcamiento y circulación se realizará en los espacios destinados a tal fin.

i) Se prohíbe cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, así como fumar y comer en las instalaciones del cementerio.

j) La Empresa adjudicataria deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil para responder de cualquier daño que se produzca dentro del recinto a personas y bienes.

ARTÍCULO 6.

A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria vigente para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de tanatorio, crematorio y cementerio.

*A estos efectos se entenderá por:*

- a) *Cadáveres*. El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.
- b) *Restos cadavéricos*. Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.
- c) *Putrefacción*. Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánica por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna.
- d) *Esqueletización*. Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.
- e) *Incineración o cremación*. Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.
- f) *Refrigeración*. Método de conservación transitoria que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.
- g) *Unidad de enterramiento*. A los efectos del presente Reglamento, se entienden por tal los nichos, sepulturas, panteones, criptas y columbarios.

ARTÍCULO 7.

1. La empresa adjudicataria garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

- a) Registro de sepulturas, nichos, panteones, criptas, mausoleos, columbarios y parcelas.
- b) Registro de reducciones de restos.
- c) Registro de licencias de obras.
- d) Registro de licencias para colocación de lápidas.
- e) Registro de entrada y salida de reclamaciones y comunicaciones.
- f) Registro de tanatorios.

g) Registro de cremaciones.

h) Registro de cobros e importes de mantenimiento.

2. Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio.

3. Recabará del ayuntamiento de Andújar la necesidad de ampliación del recinto destinado a monumentos funerarios con la suficiente antelación, que al menos será de 2 años.

TÍTULO II

PERSONAL

ARTÍCULO 8.

El personal del cementerio realizará el horario que determine la empresa adjudicataria, así como las tareas que deban efectuarse por necesidades del servicio, y que serán distribuidas en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

*A. En materia de seguridad y conserjería:*

a) Abrir y cerrar el cementerio en el horario que establezca la Administración del cementerio.

b) Vigilar los recintos del cementerio e informar de las anomalías al gerente o encargado, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.

c) Impedir la entrada o salida del cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.

d) Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.

e) Impedir la entrada al cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar.

f) Impedir la entrada de animales al recinto, salvo perros guías.

g) Impedir la entrada de menores que no vayan acompañados de un adulto.

*B. En materia administrativa y de información:*

a) Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.

b) Archivar la documentación recibida.

c) Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, y todos aquellos que se consideren necesarios para la buena llevanza de los servicios.

d) Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan

en el cementerio, tanatorio y crematorio, exponiendo la lista de los importes, tanto de los importes, como de otros servicios que pueda prestar la empresa adjudicataria (ornamentaciones, flores, sudarios, capillas especiales, etc.).

e) Solicitar las licencias de obra.

*C. En materia de salud e higiene.*

a) Realizar la limpieza de todo el recinto del cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc., excepto monumentos funerarios, depositando los residuos en los contenedores existentes.

b) Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, autopsias y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.

c) En general, cuidar que todos los departamentos del cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.

d) Realizar las inhumaciones, exhumaciones, incineraciones, traslados, dentro del recinto de cementerio, tanatorio y crematorio, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Andalucía, y de cualquier otra normativa vigente en cada momento.

*D. En materia de obras.*

a) Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente, previa licencia municipal.

b) Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos de obra que puedan romperse o deteriorarse, que sólo podrán ser ejecutados por personal adscrito al cementerio municipal. La repercusión económica de los servicios que se preste en este sentido estará regulada según la Disposición Adicional 4.<sup>a</sup>

c) Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del cementerio.

d) Realizar los trabajos sencillos de mantenimiento y de manejo de las cámaras frigoríficas del tanatorio, así como del horno crematorio y, en general, de todos aquellos elementos, equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la correcta prestación de los servicios.

e) Realizar los trabajos de colocación y movimiento de lápidas, que sólo podrán ser ejecutados por personal del Cementerio.

f) Vigilar y exigir a los titulares de nichos y enterramientos en régimen de concesión permanente, el buen estado de conservación y mantenimiento, así como las reparaciones que éstos precisen; con apercibimiento de ejecución subsidiaria, que en caso de proceder, habrá de cursarse para su aprobación al ayuntamiento; o de iniciación de proceso para determinar la extinción de estas concesiones, de conformidad con el Protocolo de Exhumaciones aprobado por el ayuntamiento.

g) Vigilar que la construcción, tapado y embellecimiento de las construcciones funerarias se realicen con materiales nobles.

La adquisición de monumentos funerarios llevará obligatoriamente implícito el recubrimiento de sus huecos. Las losas de los mausoleos en su sección de apertura no podrán exceder de los 300 Kg. de peso, las tapas de las criptas se ajustarán al hueco de la construcción en 2 tapas, no excediendo del peso que soporten los anclajes previstos para su colocación y anchura de soporte. Éstas, junto con las tapas de los nichos, deberán estar en consonancia con la estética de cada uno de los patios.

h) Se presentará incorporado al plan de actuaciones anual un programa de inversiones anual de mantenimiento y conservación de las infraestructuras del cementerio actual.

*E. Del conservador del cementerio.*

a) El arquitecto técnico que se designe por la empresa adjudicataria será el conservador de todas las instalaciones del cementerio. A tal efecto realizará las visitas oportunas, al menos una de forma trimestral, a fin de inspeccionar el estado en el que se encuentra, emitiendo informe a la gerencia o encargado.

b) Informará asimismo de los expedientes de licencias para construcciones de monumentos funerarios, llevando por ello un plano actualizado del recinto del cementerio.

c) Confeccionar los proyectos, presupuestos y pliego de condiciones para todas las obras nuevas de reparación y conservación dirigiendo éstas que solo podrán ser realizadas por la administración del cementerio, e inspeccionando y vigilando el correcto desarrollo de las mismas.

d) De todo lo anterior se dejará constancia en el programa de actuaciones anual.

e) Informar en todo asunto en el que se reclame su opinión.

*F. En materia de personal.*

a) Queda terminantemente prohibida la realización cualquier tipo de obra o trabajo en recinto del cementerio por parte de cualquier trabajador, que por su naturaleza deba realizarse a través de particulares o de la empresa adjudicataria.

b) Por los trabajos realizados propios de sus obligaciones laborales no podrán exigirse a particulares ni empresas el pago de cantidad alguna o propinas.

c) Todo personal deberá ir correctamente uniformado, aseado e identificado, prohibiéndose durante la realización de los trabajos fumar, hacer comentarios malsonantes y cualquier otra conducta impropia del momento.

La no observancia de estas prohibiciones dará lugar a las amonestaciones necesarias y adoptar las medidas legales oportunas en cada momento.



ARTÍCULO 9.

El personal deberá ir correctamente uniformado, con modelo de uniforme, ropa de trabajo y placa identificativa.

ARTÍCULO 10.

La empresa adjudicataria designará a un responsable, que tendrá como funciones más importantes las de mantenimiento y vigilancia del Cementerio y tanatorio - crematorio.

En concreto, será el responsable de que se lleven a cabo por sí o por otros empleados las tareas descritas en el artículo 9.

TÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

CAPÍTULO I

PRESTACIONES Y REQUISITOS

ARTÍCULO 11.

1. Las prestaciones del servicio del Cementerio a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante la Administración del cementerio, por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones por tiempo limitado, no renovables.

2. La administración del Cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto en los casos de rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente.

ARTÍCULO 12.

1. El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

2. La adjudicación, en todo caso, de sepulturas, nichos, criptas, mausoleos y columbarios, sólo se hará efectiva mediante la correspondiente concesión, el abono de los importes correspondientes y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de unidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

3. El orden de asignación de unidades de enterramiento deberá seguir estrictamente el orden de numeración establecido para cada uno de ellos en los planos del cementerio, según las distintas secciones y/o tramos determinadas en los mismos. En las concesiones

de menor temporalidad se llevará un orden riguroso de ocupación, siendo éste en orden ascendente en las agrupaciones que se designen a tal efecto.

4. Los horarios para la prestación de los servicios de inhumación, incineración y traslado de cadáveres y restos, serán asignados por la concesionaria, por riguroso orden de contratación y estableciéndose una diferencia mínima de 30 minutos entre cada servicio. Con carácter general, el último servicio de inhumación se fijará como mínimo 30 minutos antes de la hora de cierre del cementerio. Los horarios de inhumación que se establezcan deben estar colocados en el tablón de anuncios del Cementerio, previo visto bueno del Ayuntamiento. Igualmente deben colocarse en la oficina de contratación/administración de los servicios de inhumación, incineración y traslados de cadáveres y restos.

5. La contratación del servicio será presencial, bien por lo familia del difunto, bien por la funeraria con la correspondiente autorización de la misma. La contratación también podrá hacerse por la vía no presencial y se llevará a cabo de forma fehaciente, o mediante correo electrónico, donde se propondrá el horario elegido, como mínimo 12 horas antes del horario previsto para su ejecución, salvo en los casos de intervención judicial, cuya determinación final quedará supeditada a la concesionaria del cementerio, en aras de proporcionar el mejor servicio.

ARTÍCULO 13.

El derecho de conservación de cadáveres o restos cadavéricos adquirido de conformidad con el artículo anterior se formalizará a través de la expedición por la Administración del cementerio del correspondiente Título de Derecho Funerario, previo pago de los importes correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 14.

La adjudicación del título de derecho funerario otorga a su titular el derecho de conservación, por el período fijado en la concesión, de los cadáveres o restos inhumados en la unidad de enterramiento asignada.

ARTÍCULO 15.

El título de derecho funerario adjudicado de conformidad con el artículo anterior otorga a su titular los siguientes derechos:

1. Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.
2. Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización por parte de administración del cementerio y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.
3. A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A

estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.

4. A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.

5. Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.

6. Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

#### ARTÍCULO 16.

La adjudicación del título de derecho funerario, de conformidad con los artículos anteriores, implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.

2. Solicitar de la Administración Municipal la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

3. Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.

4. Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el ayuntamiento Pleno aprobará la Ordenanza correspondiente.

5. Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración municipal, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la Autoridad, limitándose a la ejecución de la resolución correspondiente.

#### ARTÍCULO 17.

En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente

Reglamento, al abono de los importes correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

ARTÍCULO 18.

El título de derecho funerario se extinguirá por el transcurso del tiempo fijado en el mismo o por el incumplimiento del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y demás Normas establecidas y vigentes.

TÍTULO IV  
DERECHO FUNERARIO

CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y CONTENIDO.

ARTÍCULO 19.

Los Derechos Funerarios serán otorgados y reconocidos por la administración del cementerio municipal de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

En el Título de Concesión se harán constar:

1. Los datos que identifiquen la sepultura.
2. Fecha de la adjudicación.
3. Nombre y apellidos del titular, D.N.I., domicilio y teléfono, en su caso.
4. La duración del derecho.
5. Importes satisfechas en concepto de derechos de uso y demás obligaciones económicas derivadas.

ARTÍCULO 20.

Todo Derecho Funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente acreditándose las concesiones mediante la expedición del Título que proceda.

ARTÍCULO 21.

El Derecho Funerario implica sólo el uso de las sepulturas, panteones etc. del cementerio, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22.

Los nichos y cualquier tipo de construcción que haya en el cementerio se consideran bienes fuera de comercio. En consecuencia, no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en este Reglamento y autorizadas por escrito.

ARTÍCULO 23.

1. Las obras de carácter artístico que se instalen, revertirán a favor del Ayuntamiento al finalizar la concesión, siempre y cuando no sea renovada. Las citadas obras, una vez instaladas en la sepultura correspondiente, no podrán ser retiradas del cementerio municipal sin autorización expresa de la administración del cementerio, y sólo para su conservación o

sustitución de elementos deteriorados, por otros de similares o mejores características.

2. El mismo régimen se aplicará a cualquier otra instalación fija existente en las sepulturas del cementerio, aunque no tengan carácter artístico. Se entenderá por instalación fija cualquiera que esté unida o adosada de tal forma a la sepultura que el hecho de retirar aquella pueda implicar un deterioro de ésta, por pequeño que sea.

ARTÍCULO 24.

1. Podrán ostentar la titularidad del derecho funerario sobre las concesiones de derechos funerarios:

- a) La persona física solicitante de la adjudicación y/o su cónyuge.
- b) Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

2. En ningún caso podrán ser titulares de derechos funerarios las compañías de seguros de previsión y similares y, por tanto, no podrán tener efectos ante el Ayuntamiento ni ante administración del cementerio las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten, si pretenden cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar el derecho funerario de que se trate.

ARTÍCULO 25.

El uso de un Derecho Funerario traerá implícito el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 26.

El ejercicio de los derechos implícitos en el Título de Derecho Funerario corresponde en exclusiva al titular, en los términos establecidos en el artículo 25. En los supuestos contemplados en dicho artículo 25, podrá ejercitar los Derechos Funerarios cualquiera de los cónyuges o de los administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares podrán ejercer los Derechos Funerarios los descendientes, ascendientes o colaterales dentro de cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

ARTÍCULO 27.

A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la adjudicación del título de concesión.

ARTÍCULO 28.

1. El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión «intervivos» o «mortis causa», abonando la tasa correspondiente.

2. Podrá efectuarse transmisión «intervivos» a ascendientes o descendientes directos de la

titularidad del derecho funerario, mediante la comunicación a la Administración del Cementerio en que conste la voluntad fehaciente y libre del transmitente, así como la aceptación del nuevo titular propuesto.

3. La trasmisión «mortis causa» solo se producirá tras el fallecimiento de los dos cónyuges. En el caso de fallecimiento de uno solo de ellos, se entenderá que la titularidad recae de forma exclusiva en el cónyuge supérstite.

4. En el supuesto de cotitularidad, al fallecimiento de uno de los dos cotitulares determinará la sucesión en el derecho funerario de sus herederos legítimos, de acuerdo con el derecho sucesorio y exclusivamente en la parte que ostentase el fallecido.

5. A los efectos de transmisión «mortis causa» entre personas físicas se estará a lo dispuesto en el derecho funerario. A los efectos de determinar la voluntad del titular se estará a cualquiera de las fórmulas previstas en el Derecho Privado, si bien el titular en el momento de la adjudicación, o en cualquier momento posterior (mediante instancia de parte), podrá solicitar la inclusión en el Registro correspondiente del beneficiario que estime oportuno para el caso de fallecimiento.

#### ARTÍCULO 29.

1. El título de derecho funerario a que se refieren los artículos anteriores podrán adquirir las siguientes modalidades:

a) Concesión temporal de derechos funerarios. Se concederá para el inmediato y exclusivo depósito de un cadáver, por el período mínimo establecido en la ordenanza, prorrogables según el mismo texto legal, hasta el máximo legal de la concesión.

b) Concesión «ordinaria» de derechos funerarios por un plazo máximo de 75 años.

2. Estas concesiones podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento, según la planificación del órgano municipal competente.

### CAPÍTULO II

#### DE LA MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL DERECHO FUNERARIO.

#### ARTÍCULO 30.

El Derecho Funerario se extingue, previa tramitación del expediente correspondiente y con audiencia del interesado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, en los siguientes supuestos:

1. Por el transcurso del período fijado en las concesiones.

2. Por el estado ruinoso de la edificación, declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado, de conformidad con el Protocolo de Exhumaciones aprobado.

3. Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

ARTÍCULO 31.

En caso de iniciarse expediente de responsabilidad patrimonial a requerimiento de los usuarios, el Ayuntamiento no asumirá responsabilidad alguna, siendo la empresa CPA la que aceptará dicha responsabilidad.

TÍTULO V

NORMAS GENERALES DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

ARTÍCULO 32.

La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se registrarán por lo dispuesto en el Capítulo IV del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y por las siguientes normas específicas:

- a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento, salvo autorización expedida por la autoridad sanitaria y el pago de importes a tal efecto.
- b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios a perpetuidad solo estará limitada por la capacidad de la unidad.
- c) El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de nuevas unidades de enterramiento.
- d) No se autorizará ningún traslado por el interior de las dependencias del cementerio tanatorio crematorio de cadáveres y restos óseos destinados a inhumaciones, cremaciones, reducciones, traslados, túmulos, depósitos, cámaras frigoríficas por personal ajeno a la empresa gestora.

ARTÍCULO 33.

Se considerará concesión administrativa susceptible de reversión, los siguientes supuestos:

- A) Por falta de pago de los derechos o importes dentro de los plazos correspondientes y por un plazo superior a dos meses, a partir del cual se iniciará el correspondiente expediente de reversión de conformidad con el presente reglamento.

Transcurridos 2 meses del plazo máximo otorgado para la concesión temporal del derecho funerario desde la fecha de inhumación o del plazo reglamentariamente establecido para el abono de los derechos o importes correspondientes, se procederá de oficio a la comunicación a los titulares a los efectos de notificarles el vencimiento del mismo, con los apercibimientos propios de la reversión del monumento funerario, y traslado de restos al osario municipal o cremación, mediante los actos de comunicación previa establecidos en el

protocolo de exhumaciones aprobado, incluyendo en todo caso, a través de carta certificada y por publicación edictal en el Boletín Oficial del Estado. Dicho anuncio concederá el plazo de 30 días naturales, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOE, para el conocimiento íntegro del acto y constancia del mismo. Plazo durante el que podrá regularizarse el expediente de reversión o bien retirarse cuantos atributos se encuentren en las unidades de enterramiento que habrán de exhumarse una vez justificada su titularidad. Cuando transcurrido dicho plazo, no hubiesen comparecido, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, procediéndose al expediente de apremio correspondiente y de conformidad con el protocolo de exhumaciones aprobado.

B) Por el transcurso del período fijado en las concesiones.

C) Renuncia del titular.

D) Por el estado ruinoso de la edificación de conformidad con el art. 30 del presente reglamento.

ARTÍCULO 34.

En toda petición de inhumación se deberán presentar los documentos siguientes:

1. Certificado de defunción o documento alternativo. En los casos distintos de la muerte natural, autorización judicial.
2. Título funerario o solicitud de éste.

A la vista de la documentación presentada se expedirá la correspondiente autorización de enterramiento.

ARTÍCULO 35.

La justificación del enterramiento, debidamente firmada será archivada y servirá como justificación expresa de que aquél se ha llevado a cabo y para su anotación en el libro-registro correspondiente.

Una vez practicada la inhumación y efectuado el cierre del nicho o fosa, se anotará sobre el mismo la fecha del fallecimiento y las tres iniciales del finado, como mínimo.

ARTÍCULO 36.

Si para poder llevar a cabo una inhumación en una sepultura que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la sepultura o persona en quien delegue.

#### TÍTULO VI

#### CONDUCCIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

ARTÍCULO 37.

El transporte y traslado de cadáveres y restos, se realizará conforme a lo previsto en los



artículos 11 y siguientes del Decreto 95/2001, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

TÍTULO VII

DEL SERVICIO DE CREMATORIO Y TANATORIO

ARTÍCULO 38.-OBJETO

1.º.-Es objeto del presente Reglamento la regulación del funcionamiento del Tanatorio-Crematorio de ANDUJAR, el cual presta servicios propios de la técnica y/o actividad funeraria y de los hábitos sociales en materia de servicios funerarios.

2.º.-Dado el carácter público propio de estos servicios, el Tanatorio-Crematorio de ANDUJAR garantizará la prestación de los mismos a todas las personas en igualdad de condiciones, dentro del marco establecido por la normativa de aplicación de la Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía.

ARTÍCULO 39.-HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

El servicio de Tanatorio estará disponible 24 horas diarias todos los días del año. No obstante, el horario de apertura al público será el mismo al servicio del Cementerio Municipal, todos los días del año.

ARTÍCULO 40.-INFORMACIÓN A LOS USUARIOS.

En la oficina de Información y admisión, la empresa contará con una lista a disposición del público, en el que se especifique el contenido de todos los servicios que se presten, con indicación detallada de sus características (féretros, vehículos...) e importes vigentes y otros elementos. Un ejemplar de dicha lista se entregará al Ayuntamiento en el documento anual de actuaciones.

ARTÍCULO 41.-LIBRO DE RECLAMACIONES.

La empresa concesionaria deberá tener a disposición del público un Libro de Reclamaciones. Este libro estará a disposición de las autoridades y personal competente del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.-ACCESO A LAS DEPENDENCIAS DEL TANATORIO-CREMATORIO.

1.º.-En cada zona del edificio se desarrollarán las funciones propias de la misma. En razón de la actividad desarrollada en cada zona, el acceso del público a la misma será limitado total o parcialmente.

2.º.-Se establecerán accesos y circulaciones específicos para el personal sanitario y furgones funerarios y/o proveedores de modo que los féretros o demás bienes sean transportados directamente a los túmulos y demás zonas de acceso restringido únicamente por personal de la empresa concesionaria.

Dentro del marco establecido por la normativa de aplicación de la Policía sanitaria Mortuoria de Andalucía.

ARTÍCULO 43.-PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Las solicitudes de prestación de servicios, formuladas de acuerdo con las condiciones de funcionamiento establecidas, serán atendidas por el orden en que se produzcan y en el plazo que permita la capacidad de las instalaciones.

ARTÍCULO 44.-SOLICITUD DE USO DE LOS SERVICIOS.

1.º.-El servicio de tanato-salas podrá solicitarse por cualquier persona directamente o a través de la empresa funeraria que designe. Dicha solicitud deberá formularse en el mismo día de utilización, no admitiéndose la reserva anticipada salvo que medie causa justificada y se acredite el fallecimiento que motiva la reserva con el certificado de defunción.

2.º.-Si una vez concertado el servicio se solicitara la ampliación de su duración, esta será atendida en la medida que permita la disponibilidad de la tanato-sala ocupada.

ARTÍCULO 45.-PERIODOS DE USO.

La utilización del servicio de Tanatorio-Crematorio se efectuará por periodos de 24 horas o de fracción, mediante solicitud y abono del importe vigente en la fecha de la utilización. Los periodos se entenderán desde la reserva de la sala.

ARTÍCULO 46.-ACCESO DE VEHÍCULOS.

1.º.-El acceso de todo vehículo funerario de servicios a las instalaciones del Tanatorio-Crematorio deberá ir precedido de la verificación por el personal de mismo que dará o no la conformidad del servicio en sus distintos aspectos.

2.º.-Durante la permanencia de un cadáver en las instalaciones del Tanatorio-Crematorio, sus desplazamientos y las actuaciones que deban producirse sobre el mismo, serán efectuadas o autorizadas exclusivamente por personal acreditado dependiente de la empresa concesionaria.

3.º.-Concluida la estancia del cadáver en el Tanatorio-Crematorio, su salida de las dependencias se producirá una vez obtenida la conformidad por parte del personal responsable del Tanatorio-Crematorio y abonadas los importes correspondientes.

ARTÍCULO 47.-LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

1.º.-Al término de cada servicio, las distintas salas serán objeto inmediatamente de la limpieza y preparación necesaria para su nueva utilización.

2.º.-Además de la desinfección y/o limpieza interior de las distintas dependencias, existirán servicios de limpieza exterior, mantenimiento y reposición de los accesos, zonas ajardinadas y externas del edificio, que garanticen en todo momento la salubridad y el aspecto adecuado a la función a que sirven, tanto de las instalaciones del Tanatorio-Crematorio como de su entorno.

3.º.-Los arreglos florales que con motivo de la prestación del servicio fúnebre se hubiesen adquirido serán colocados dentro del túmulo por razones sanitarias únicamente por personal de la concesionaria, asimismo si estos arreglos florales no fuesen retirados posteriormente por los familiares o persona designada a tal efecto y quedasen en depósito de la

concesionaria, serán destruidas según normativa a las 12 horas de salida del servicio funerario de las instalaciones asumiendo la empresa funeraria prestataria del servicio el costo detallado en importe a tal efecto por manipulación y eliminación.

ARTÍCULO 48.-IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL.

1.º.-El personal que preste servicio en el Tanatorio-Crematorio deberá ir correctamente identificado, de acuerdo con las determinaciones que a tal efecto resuelva el concesionario.

2.º.-En atención a la naturaleza de los servicios que se prestan, el personal deberá intervenir siempre que sea preciso para asegurar el orden y respeto debido en las dependencias, así como para evitar cualquier intento de efectuar publicidad o propaganda no autorizada en las instalaciones.

3.º.-En las dependencias del Tanatorio-Crematorio se prestarán servicios permanentes de mantenimiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 49.-GESTIÓN DEL TANATORIO-CREMATORIO.

La Empresa concesionaria es responsable tanto del correcto funcionamiento del servicio como de los materiales que suministre, debiendo atender las incidencias que de ambos aspectos pudieran derivarse.

ARTÍCULO 50.-RÉGIMEN JURÍDICO.

1. Para todo aquello no previsto en la presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

*Disposición Adicional Primera:*

1. Para todo aquello no previsto en la presente Reglamento, se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Andalucía aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril; la Ley 2/1998, de Salud de Andalucía; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el resto de Normativa que regula la materia.

2. Este Reglamento se completa con la Ordenanza reguladora por prestación del servicio en el cementerio.

*Disposición Adicional Segunda:*

Ante las necesidades que vayan surgiendo y en base al interés general, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, acordará las modificaciones oportunas del presente Reglamento, sin alteración del equilibrio económico, y en caso de producirse, el Ayuntamiento compensará por acuerdo con la empresa dicho desequilibrio.

*Disposición Adicional Tercera:*

En las actuaciones no realizadas por los interesados y en cumplimiento de la legislación, se procederá de conformidad con el Art. 97 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas..

*Disposición Adicional Cuarta:*

Los servicios prestados por el ejercicio de actividades relacionadas con la reparación o conservación de monumentos funerarios deberán facturarse de forma desglosada en mano de obra que se valorará conforme al Acuerdo-Convenio de la Construcción y materiales, resultando un presupuesto de ejecución material que será incrementado con el 10% de Beneficio Industrial, el 10% de Gastos Generales y el I.V.A. legalmente establecido.

*Disposición Adicional Quinta:*

En relación con la gestión del cementerio actual se estará a lo dispuesto en la legislación en cada momento y con las máximas garantías para los interesados.

*Disposición Final:*

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma, y mantendrá su vigencia mientras no se acuerde su modificación o derogación por la Corporación Municipal, conforme a las disposiciones vigentes en la materia.

Andújar, a 26 de abril de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO MANUEL HUERTAS DELGADO.